

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEQUIGALPA. EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORRAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

# LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1836, CONOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00871

Director: PERIODISTA, OLMAN ERNESTO SERRANO



AÑO CXV

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

LUNES 13 DE MAYO DE 1991

NUM. 26.436

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 36-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, está realizando esfuerzos tendientes a fortalecer la economía de nuestro país, cuyas medidas inciden directamente en los diferentes sectores económicos y sociales.

CONSIDERANDO: Que los profesionales dedicados al ejercicio de la docencia en sus diferentes niveles bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Pública, han recibido el impacto de esas medidas; por consiguiente les asiste el derecho a que se les garantice un salario acorde a su elevada misión.

CONSIDERANDO: Que uno de los fines de la Ley de Escalafón del Magisterio, es el de dignificar la condición del Maestro mediante mejores condiciones salariales.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República, Licenciado RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, en el uso de sus facultades, suscribió con las Organizaciones Magisteriales un Acta Especial mediante la cual el Gobierno se comprometió a conceder a los docentes un incremento salarial del 12% (doce por ciento) al sueldo base.

CONSIDERANDO: Que para hacer efectivo este incremento salarial, es necesario reformar la Ley de Escalafón del Magisterio en algunos de sus Artículos.

POR TANTO,

D E C R E T A :

Artículo 1º—Reformar los Artículos 8, 24, 34, 35, 36, 37, 39, 42 y 44 de la Ley de Escalafón del Magisterio, los que deberán leerse de la siguiente manera:

"ARTICULO 8.—El sueldo base de los Maestros que prestan sus servicios en los niveles educativos Pre-Escolar y Primario, se sujetará a las regulaciones siguientes:

DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA Y GRACIAS A DIOS RESTO DE LA REPUBLICA

Maestros	Vigencia	Sueldo Base	Maestros	Vigencia	Sueldo Base
Titulados	1º marzo 1991	L. 660.80	Titulados	1º marzo 1991	L. 560.00
Sin Título			Sin Título		
Docente	1º marzo 1991	L. 408.80	Docente	1º marzo 1991	L. 369.60

## CONTENIDO

DECRETO NUMERO 36-91  
Abril de 1991

### AVISOS

A los sueldos base de los Maestros titulados en los niveles Pre-Escolar y Primario, se les sumará los incrementos colaterales resultantes del cálculo de los porcentajes por concepto de Zonaje, años de servicio, zona fronteriza, categoría profesional, cargo directivo y clase de escuela; a los sueldos base de los Maestros sin Título Docente, los colaterales por zonaje, frontera y años de estudio aprobados en los cursos de capacitación que reciben con miras de titularse, para los efectos del pago del sueldo total que corresponda a cada Maestro.

"ARTICULO 24.—El Personal Directivo y Docente, dependiente de la Dirección General de Alfabetización de Adultos, que trabajen en Escuelas de Primaria Acelerada del País, percibirán los siguientes sueldos:

VIGENCIA	DETALLE	SUELDO
1º de marzo de 1991	1. Director de Escuela Nocturna de la Capital y San Pedro Sula	L. 240.00
	2. Director de Escuela Nocturna de los departamentos	L. 210.00
	3. Sub-Director de Escuela Nocturna de la Capital y San Pedro Sula	L. 210.00
	4. Sub-Director de Escuela Nocturna de los departamentos	L. 192.00
	5. Maestros Auxiliares de las Escuelas Nocturnas de la ciudad capital y San Pedro Sula	L. 208.00
	6. Maestros Auxiliares de las Escuelas Nocturnas de los departamentos	L. 186.00

"ARTICULO 34.—Los Profesores que presten servicio en la Directiva Superior del Nivel Medio, tendrán por razón de su cargo independientemente de sus aumentos colectivos por categoría y años de servicio, los siguientes sueldos".

VIGENCIA	DETALLE	Sueldo por Cargo
1º de marzo de 1991	1. Jefe de Sección DS-1	L. 1,912.68
	2. Asistente Técnico DS-2	L. 1,843.13
	3. Secretario General DS-3	L. 1,771.00

“ARTICULO 35.—Los Profesores que formaren parte del Personal de Supervisión Escolar del Nivel Medio, tendrán por razón de su cargo, independientemente de sus aumentos colectivos por categoría y años de servicio, los siguientes sueldos”.

VIGENCIA	DETALLE	Sueldo por Cargo
1º de marzo de 1991	1. Supervisor a nivel Nacional (SE-1)	L. 1,771.00
	2. Supervisor a nivel Regional (SE-2)	L. 1,771.00

“ARTICULO 36.—Los Profesores que presten servicio en el Nivel de Dirección de Instituto y Escuelas Normales (DE) independientemente de sus aumentos colectivos, tendrán por razón de su cargo, los siguientes sueldos”:

VIGENCIA	DETALLE	Sueldo por Cargo
1º de marzo de 1991	1. Director de Instituto y Escuela Normal de la Capital y San Pedro Sula (DE-1)	L. 1,243.03
	2. Director de Instituto Técnico Vocacional o Artístico de la Capital y San Pedro Sula (DE-2)	L. 1,073.68
	3. Sub-Director de Instituto y Escuela Normal de la Capital y San Pedro Sula (DE-3)	L. 1,073.68
	4. Sub-Director de Instituto Técnico Vocacional o Artístico de la capital y San Pedro Sula (DE-4)	L. 906.69
	5. Secretario de Instituto o Escuela Normal de la Capital y San Pedro Sula (DE-5)	L. 906.69
	6. Secretario de Instituto Técnico Vocacional o Artístico de la capital y San Pedro Sula (DE-6)	L. 653.85
	7. Director de Instituto o Escuela Normal de los departamentos (DE-7)	L. 906.69
	8. Director de Instituto Técnico Vocacional o Artístico de los Departamentos (DE-8)	L. 906.69
	9. Sub-Director de Instituto o Escuela Normal de los Departamentos (DE-9)	L. 737.35
	10. Sub-Director de Instituto Técnico Vocacional o Artístico de los Departamentos (DE-10)	L. 737.35
	11. Secretario de Instituto o Escuela Normal de los Departamentos (DE-11)	L. 653.85
	12. Secretario de Instituto Técnico Vocacional o Artístico de los Departamentos (DE-12)	L. 653.85

“ARTICULO 37.—El Personal que labora en el Nivel Medio en el Servicio Técnico (ST), independientemente de sus aumentos colectivos, percibirán por razón del cargo que desempeñen los siguientes sueldos”:

VIGENCIA	DETALLE	Sueldo por Cargo
1º de marzo de 1991	1. Orientador Vocacional y Profesional, Jefe de Laboratorio, Taller o Area (ST-1)	L. 906.69
	2. Asistente de Orientador Vocacional y Profesional, Ayudante de Laboratorio, de Taller o Area (ST-2)	L. 653.85
	3. Consejero Jefe (ST-3)	L. 653.85
	4. Consejero de Estudiantes (ST-4)	L. 653.85
	5. Visitador de Hogar Estudiantil (ST-5)	L. 653.85

“ARTICULO 39.—Los Licenciados en Pedagogía, los Profesionales de Educación Media, los Bachilleres Universitarios en Pedagogía, los Maestros de Educación Primaria y demás miembros del Personal docente que presten servicios en el Nivel Medio, pagados por hora clase, independientemente de sus Aumentos Colectivos, por años de servicio y categoría, devengarán a partir del primero de marzo de 1991, L. 9.50 (NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS), por hora clase”.

“ARTICULO 42.—Los Profesores con Título Docente en el Nivel Medio de la Educación, percibirán por razón de sus años de servicio, aumentos quinquenales sobre sueldo base de L. 336.00 de conformidad con la siguiente escala”:

a) Con cinco años	5%
b) Con diez años	15%
c) Con quince años	25%
d) Con veinte años	30%
e) Con veinticinco años o más	35%

“ARTICULO 44.—Por razón de ascenso de categoría los Profesores con Título Docente en el Nivel Medio tendrán aumentos calculados sobre el sueldo de L. 336.00 de conformidad con la siguiente escala”:

a) De quinta a cuarta categoría	5%
b) De cuarta a tercera categoría	10%
c) De tercera a segunda categoría	15%
d) De segunda a primera categoría	20%

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

RODOLFO IRIAS NAVAS  
Presidente

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA  
Secretario

NAHUM EFRAIN VALLADARES VALLADARES  
Secretario